

San Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2026.-

VISTOS: Los autos "ALVAREZ, EDUARDO BENIGNO S/ SUCESIÓN
INTESTADA" BA-02024-C-2022.-

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos corresponde regular honorarios por los trabajos comunes de la tercer etapa de este sucesorio respecto a los inmuebles NC 19-2-D-312-01-F083 y 19-1- N-981-06.

2º) Que la base asciende a la suma de 43.742.911,39, de acuerdo con el valor correspondiente al patrimonio efectivamente transmitido en la sucesión (Conforme se acredita en la inscripción de la declaratoria de herederos movimiento E0023.

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 12% sobre la base (artículo 8, ley citada). Con el adicional de la procuración (40%: artículo 10, ley citada).

4º) Que los honorarios en cuestión son comunes y están a cargo de la sucesión (artículo 25, ley citada).

5º) Que por la tercer etapa cumplida deben regularse los honorarios en 1 tercio del total (Art. 44, ley citada)

Y 6º) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

En consecuencia, **RESUELVO: I)** Regular los honorarios de los Dres. Cesar Alfredo Medrano y Carlos Eduardo Perlinger, la suma de \$2.449.603,04 en forma conjunta e idénticas proporciones a cargo de todos los herederos; todos los cuales deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **II)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui
Juez